

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL QUE SE PONEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LOS TOPES DE GASTOS QUE PUEDEN EROGAR EN CONJUNTO LAS PRECANDIDATURAS DE UN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018, EN LOS MUNICIPIOS DE CAMARÓN DE TEJEDA, EMILIANO ZAPATA Y SAYULA DE ALEMÁN.**

**ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
  
- II Como resultado de la reforma constitucional indicada, en acatamiento al Artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo siguiente LGIPE.

- III** El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa<sup>4</sup>, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre de 2015; así también, el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.
- IV** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>, emitió el Reglamento de Elecciones<sup>6</sup> y sus anexos a través del Acuerdo INE/CG661/2016, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016; sufriendo una última reforma el 22 de noviembre de 2017.
- V** El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne con la que quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la renovación de los ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

---

<sup>3</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Código Electoral.

<sup>5</sup> En adelante INE

<sup>6</sup> En lo sucesivo Reglamento.

- VI** El 4 de junio de 2017, se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en la que se eligió a las y los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- VII** Del 7 al 10 de junio de 2017, se llevaron a cabo las sesiones de los cómputos municipales de los 212 Ayuntamientos del Estado, en las que se realizaron las declaraciones de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a las fórmulas de candidatos a presidentes municipales y sindicaturas que obtuvieron el mayor número de votos en cada caso.
- VIII** El 4 de agosto de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz<sup>7</sup>, al resolver el expediente RIN 173/2017 y su acumulado RIN 174/2017, confirmó el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancias de mayoría realizados por el consejo municipal de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX** El 12 de agosto de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, al resolver el expediente RIN 70/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X** El 12 de agosto de 2017, el TEV dictó sentencia dentro de los expedientes RIN 93/2017 y su acumulado JDC 309/2017. En dicha sentencia el Tribunal Local, confirmó la declaración de validez de la elección del municipio de Emiliano Zapata; la expedición de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por el partido MORENA.

---

<sup>7</sup> En adelante TEV.

- XI** En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 11 de septiembre de 2017, se aprobó el acuerdo OPLEV/CG247/2017, por el que se determinan las cifras para la distribución del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2018.
- XII** El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver el expediente SX-JRC-105/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII** El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver los expedientes SX-JRC-115/2017 y SX-JDC-647/2017, confirmó la sentencia emitida por el TEV, por medio del cual se declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIV** En sesión extraordinaria de fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLEV, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG289/2017**, por el que se modifica la integración de las comisiones permanentes de: Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación y Organización Electoral; Administración; Quejas y Denuncias y; Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de la siguiente manera:

**Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos**

Presidente	Juan Manuel Vázquez Barajas
------------	-----------------------------

**Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos**

Integrantes	Julia Hernández García e Iván Tenorio Hernández
Secretario Técnico	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

- XV** El 16 de noviembre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente SX-JDC-648/2017 y su acumulado SX-JRC-117/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVI** El 14 de diciembre de 2017, el Pleno de la LXIV Legislatura de Veracruz aprobó los decretos números 373, 374 y 375 por el que se expidieron las convocatorias a elección extraordinaria para los ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, respectivamente.
- XVII** El 14 de diciembre de 2017, la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el expediente SUP-REC-1401/2017 y acumulados, por medio del cual se desecharon de plano los recursos interpuestos en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, en los expedientes SX-JDC-648/2017 y su acumulado SX-JRC-117/2017, en relación a la elección del Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

- XVIII** El 15 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el número extraordinario 500, por medio de cual se publicaron los Decretos expedidos por el pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso de Veracruz, relativos a las convocatorias a elección extraordinaria para los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
- XIX** El 20 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1378/2017, confirmando la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-115/2017 y su acumulado, que ratificó la nulidad de la elección del municipio de Camarón de Tejeda, Veracruz.
- XX** En la misma data, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1345/2017, confirmando la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-105/2017, mediante la cual se determinó anular la elección del Ayuntamiento de Sayula de Alemán.
- XXI** El 3 de enero de 2018, quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán. En la misma fecha se aprobó el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario en el que se determinó como periodo de precampañas del 01 al 10 de febrero de 2018.
- XXII** En términos de lo dispuesto por el artículo 117, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz en vigor, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizar los estudios para la determinación de los

topes de gastos de precampaña y campaña de los partidos políticos, es por ello, que se elaboró el estudio de los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, mismo que se presenta y pone a consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**XXIII** En sesión extraordinaria la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de fecha \_\_\_ de enero de 2018, sus integrantes e invitados, discutieron y analizaron la propuesta del estudio de los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Local extraordinario 2018.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país.
- 2** Así, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 3 En concordancia con lo anterior, los artículos 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local, y 99 del Código Electoral Local, establecen, en lo conducente, que el organismo público local tendrá las atribuciones que en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican, así como que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público.
- 4 Las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal.
- 5 El OPLE, garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9 numeral 1, inciso a) de la LGPP; y 100, fracción II del Código Electoral.
- 6 Son derechos de los Partidos Políticos gozar de facultades para regular su vida interna y organizar los procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, ello de conformidad con el artículo 40 fracciones III y V del Código Electoral.
- 7 Los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos; las precandidatas y los precandidatos a dichos cargos, conforme al artículo 57 del Código Electoral.



Así mismo señala que las precampañas, son el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, con el objeto de seleccionar al candidato o candidatos que serán registrados por el partido para la elección de que se trate.

Los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que las y los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular.

- 8 Los partidos políticos, en términos de sus estatutos, definirán el procedimiento de selección de sus candidaturas, para tal efecto, corresponderá a cada partido autorizar a sus precandidatas y precandidatos la realización de actos tendientes a difundir y promover su imagen, ideas o programas entre sus simpatizantes y militantes, previamente a la elección o designación de candidaturas, ello en relación con el numeral 58 del Código Electoral.
- 9 Para el Proceso Electoral Local Extraordinario el Consejo General del OPLE determinó mediante acuerdo OPLEV/CG001/2018 que los procesos internos de selección de candidaturas a cargo de los partidos políticos y coaliciones se desarrollarán del 10 de enero al 16 de febrero de 2018.
- 10 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Código Electoral, los partidos políticos, dentro de los cinco días inmediatos a la conclusión del registro de sus precandidaturas, deben informar al Consejo General, lo siguiente:
  - I. La relación de registros de precandidaturas aprobados por el partido, así como el procedimiento de elección respectivo;

- II. Las candidaturas por las que compiten;
  - III. El inicio y conclusión de actividades de precampaña;
  - IV. El tope de gastos que haya fijado el órgano directivo del partido;
  - V. El nombre de la persona autorizada por el precandidato para la recepción, administración y ejercicio de los recursos económicos de la precampaña;
  - y VI. El domicilio de los precandidatos, para oír y recibir notificaciones.
- 11** Las y Los ciudadanos que realicen precampaña para ocupar un cargo de elección popular en el Estado, cumplirán los lineamientos siguientes:
- I. Respetar los estatutos, la convocatoria y los acuerdos del partido que se hayan emitido con motivo de la selección de candidatos, así como lo dispuesto en el Código Electoral y las leyes de la materia;
  - II. Respetar el tope de gastos que se determine al interior de cada partido;
  - III. Rendir un informe por escrito al partido por el cual desean postularse, en los términos del Código Electoral, respecto del manejo y aplicación de los recursos;
  - IV. Designar a su representante ante el órgano interno encargado del proceso; y
  - V. Los demás que establezca el Código Electoral.

Las y los precandidatos tendrán la obligación de rendir los informes de gastos de precampañas ante el partido político que los postula, que, a su vez, los presentará ante la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 62 del Código Electoral.

- 12** El financiamiento de las precampañas será preferentemente privado, pero los partidos podrán reservar parte de sus prerrogativas ordinarias para financiar sus

precandidaturas en los procesos internos, de conformidad con sus estatutos, de conformidad con el numeral 66 del Código Electoral.

- 13** Las Convocatorias emitidas por el Congreso del Estado mencionadas en el antecedente XVI, del presente Acuerdo, resultan coincidentes en establecer las siguientes directrices:

- El Proceso Electoral Extraordinario iniciará el 3 de enero de 2018.
- La jornada electoral se realizará el 18 de marzo de 2018.
- Los ayuntamientos que resulten electos iniciarán sus funciones el 2 de julio de 2018 y concluirán su periodo constitucional el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, las tres convocatorias coinciden en señalar que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz ajustará los plazos fijados en el Código, tomando en cuenta las fechas establecidas en dichas convocatorias.

- 14** Por su parte, el artículo 19 del Código Local establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y el Código, en las fechas que señalen las respectivas convocatorias y que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz podrá ajustar en un proceso electoral extraordinario, los plazos y términos fijados en el Código a las distintas etapas del proceso electoral.

En razón de ello y en atención al Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán aprobado mediante Acuerdo del Consejo General OPLEV/CG001/2018, las precampañas se desarrollaran del 01 al 10 de febrero del año en curso.

- 15 El OPLEV, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) V, y VIII del Código Electoral.
- 16 El Consejo General del OPLE, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; así como determinar el tope máximo de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos en cada proceso electoral y tipo de elección, entre otras, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108, fracciones I y XI del Código Electoral.

En relación a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Código Electoral, deberá determinar el tope de gastos de precampaña por cada elección, en el presente caso, se determina para la elección de ediles de los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

Conforme a la disposición citada, la suma total del gasto de las y los precandidatos en su conjunto de un partido político o coalición, no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del tope de gastos de campaña fijado para la elección inmediata anterior por el Consejo General del OPLE para cada elección.

- 17 Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el órgano superior de dirección les

asigne, en términos de lo que establece el Código Electoral en sus artículos 132, fracción I y 133 párrafo segundo.

- 18 Por su parte, atañe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar los estudios para la fijación de los topes de gastos de precampañas y campaña de los partidos políticos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117, fracción IV, del Código Electoral.

En términos de las consideraciones expuestas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, elaboró el estudio para determinar los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2018, en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como **anexo I**.

- 19 Corresponde a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizar, evaluar y, en su caso, proponer modificaciones a los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la fijación de los topes de gastos de precampaña y campaña, de acuerdo con el artículo 135, fracción V, del Código Electoral.
- 20 En la sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha \_\_\_ de enero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, presentó el estudio por el que se fijan los topes de gastos que pueden erogarse en conjunto las precandidaturas de un partido político o coalición, durante las precampañas del Proceso Electoral Extraordinario 2018, en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

En el aludido estudio, se desarrolla de manera detallada la forma en que se realizó el cálculo para determinar los topes de gastos de precampaña para la elección extraordinaria de los municipios aludidos, concluyendo de la siguiente manera:

MUNICIPIO:	A	B	C
	TOPE DE CAMPAÑA DEL PROCESO 2016-2017	MONTO DIRECTO 20% (A X .20) =	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2018 (B ÷ 2)
CAMARÓN DE TEJEDA	\$ 62,133	\$ 12,427	\$ 6,213
EMILIANO ZAPATA	\$ 530,961	\$ 106,192	\$ 53,096
SAYULA DE ALEMÁN	\$ 271,062	\$ 54,212	\$ 27,106

Por las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba poner a consideración del Consejo General, la determinación del tope de gastos de precampaña que podrán erogar en su conjunto las precandidaturas de los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral Local extraordinario 2018, en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, así como el estudio que forma parte integrante del mismo como **anexo I**.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos remita el presente Acuerdo y su Estudio anexo, al Presidente de la Comisión para que éste lo turne a la Presidencia del Consejo General, a fin de que sea sometido a consideración del Órgano Superior de Dirección, conforme a lo dispuesto por el artículo 134 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de enero del año 2018, este Acuerdo fue aprobado por **unanimidad** de votos de la y los Consejeros Electorales: Iván Tenorio Hernández, Julia Hernández García y el presidente de las Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Firman el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Secretaria Técnica.

---

**Juan Manuel Vázquez Barajas**  
Presidente de la Comisión de  
Prerrogativas y Partidos Políticos

---

**Claudia Iveth Meza Ripoll**  
Secretaria Técnica de la Comisión de  
Prerrogativas y Partidos Políticos